

Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes solicitan suspensión proceso. Sírvase proveer.
Bogotá, diciembre 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la petición que milita a **PDF 01.011** del expediente digital, y para todos los efectos legales téngase por notificado a los demandados **LOPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.825.582-0** y contra **RICARDO LOPEZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.162.579**, por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por las partes, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presentación de la solicitud de suspensión hasta el día 07 de febrero de 2022.

Cumplido el mismo, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado de la suspensión, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Sea el caso advertir a Secretaría, que una vez se cumpla el término de suspensión pactado, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 191 del 15 de diciembre de 2021**.